

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3777

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de la Real orden de 26 de Noviembre último, convocando á los Inspectores provinciales de Sanidad y á los que están en expectación de ingreso, según prescribió la Real orden de 28 de Noviembre de 1905, para proveer las plazas vacantes á que dicha convocatoria se refiere:

Resultando del acta del concurso celebrado el día de hoy que, previa la lectura de los antecedentes necesarios, se procedió á la elección de plazas por el orden de la lista formada, eligiendo don Wistano Roldán y Gutiérrez la Inspección provincial de la Coruña; don Juan Torres Babi, la de Teruel; don Fernando Rubio y Marco, la de Toledo; don Miguel Peña y López, la de Córdoba; don José García Villalba, la de Burgos; don Marcial

Martinez Hernando, la de Orense; don Andrés Durán y López, la de Cáceres, y don León Carrasco y Gómez, la de Almería, plazas todas que se entienden adjudicadas en propiedad:

Resultando que en el mismo acto solicitaron plaza, como supernumerarios, don Sinfriano Acinas Hortiguela, la de Segovia; don Antonio Herrero Tejedor, la de Albacete, y don Joaquín Febrel y Esteras, la de Soria, las que habrán de adjudicarse en interinidad, según está prevenido, quedando vacantes las de Lugo y Cuenca, y declarándose terminado el concurso sin protesta alguna:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Noviembre último y de 28 de Noviembre de 1905:

Considerando que el concurso celebrado se ajustó á las disposiciones de la convocatoria, sin que se produjera protesta alguna; y

Considerando que los nombramientos de los supernumerarios don Sinfriano Acinas Hortiguela, don Antonio Herrero Tejedor y don Joaquín Febrel y Esteras, para las plazas que eligieron, deben tener carácter de interinidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se apruebe el relacionado concurso y que se otorguen los respectivos nombramientos á los que en él tomaron parte en propiedad de las plazas que eligieron hasta el don León Carrasco Gómez inclusive, y en concepto de interinos el de los tres que menciona el resultando segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1908.—*Cierva*.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(*Gaceta*, del día 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por don Anastasio Perela y otros industriales de Segovia en solicitud de que á los tratantes en carnes se les autorice para remesar reses sacrificadas dentro de la Península, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, remitido con Real orden de 30 de Octubre último y promovido por varios industriales de Segovia, en solicitud de que se autorice á los tratantes en carnes, objeto del epigrafe 64 de la tarifa 2.ª de industrial, para que puedan remitir dentro de la Península terneras sacrificadas, sin ser por ello considerados como comerciantes de la misma tarifa:

Resultando que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone que el citado epigrafe se adicione con un párrafo que diga así: «Cuando estos industriales vendan dentro ó fuera de la localidad donde figuren matriculados, á otros tratantes ó abastecedores que no sean los que detallan al por menor, pagarán doble cuota de la señalada en este epigrafe», y que procede formular la declaración de que los tratantes en carnes no deben tributar como comerciantes aunque vendan para fuera de la localidad, remesando por su cuenta, si es para surtir tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se vende al por menor:

Considerando que el art. 26 del Reglamento reserva el concepto de comerciantes de la tarifa 2.ª para los que remiten, compran y venden mercancías al por mayor y las remiten por su cuenta, y para los tratantes, almacenistas ó especuladores que, por la suya ó en comisión, las exportan al extranjero, con lo cual reconoce que dichos almacenistas, tratantes ó especuladores no se pueden reputar comerciantes si no exportan sus mercancías al extranjero, y, por lo tanto, debe entenderse que se hallan implícitamente autorizados para remesarlas á distintos puntos de la Península:

Considerando que las consecuencias de esta afirmación deben armonizarse con el precepto del epigrafe 64 de la tarifa 2.ª, relativo á los tratantes en carnes, en cuya denominación se hallan comprendidos los industriales que sacrifican reses por su cuenta para surtir las tiendas, puestos ó tablas donde la especie se expendea al por menor:

Considerando, por lo expuesto, que dichos tratantes en carnes pueden, por el principio general del art. 26 del Reglamento, remesar el ganado fuera de la localidad en que ejercen su industria, pero sin traspasar las fronteras, y pueden además surtir las tiendas, puestos y tablas para la expendición al menudeo, y estas diversas operaciones recomiendan, á juicio del Centro directivo, que se duplique también la cuota de los tratantes en carnes que las practiquen, criterio que el Consejo estima acomodado á justicia y que el Gobierno puede adoptar, en uso de la autorización constante que le está concedida por la ley de 18 de Junio de 1885 y por el

artículo 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1906;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como propone la Dirección general de Contribuciones, Impuesto y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1908.—*Be sada.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» del día 15 de Diciembre)

Servicio Agronómico-Catastral

2.ª BRIGADA.—CORDOBA

Núm. 3780

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria y Real orden fecha 13 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del día 14 del mismo mes, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Cabra que el día 30 del actual, á las diez, y en los sucesivos que no sean feriados, en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial de dicho término municipal, en unión del Ingeniero Jefe de la Brigada ó de un Ayudante de la misma, abriéndose juicio verbal contradictorio, en el cual los terratenientes ó sus representantes legalmente autorizados, podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación á los predios de su propiedad sino con relación á los demás predios del término.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la mencionada disposición, y de los señores que componen la Junta pericial, que quedan citados por el presente.

Cabra 15 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, M. Hernández Almansa.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 3328

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre último.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder á Isabel Madrid Mazuelas y Juan Antonio González Vega el socorro de 15 pesetas á cada uno para que aquella y la esposa de este María Canales Cabello puedan trasladarse á Fuencaliente con el fin de tomar aquellos baños que les han sido recomendados para el tratamiento del reumatismo que padecen.

Autorizar al señor Presidente para que, auxiliado por la Comisión de festejos, disponga la exornación del real de la feria de esta localidad, su alumbrado, fuegos artificiales y demás diversiones que sirvan de solaz y recreo al vecindario.

Que se requiera á doña Catalina Lara Coca, doña Josefa Benítez Lara y doña María Lucía y doña Juana María Moreno Acosta, dueñas respectivamente de las casas números 71, 73 y 75 de la calle Cánovas, de esta población, consideradas como ruinosas, para que en el término improrrogable de diez días procedan á ejecutar las obras necesarias para evitar su caída ó á disponer en otro caso su demolición total; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á realizar el derribo de su cuenta y cargo.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Agosto.

Idem otra rendida por el Interventor de consumos don Ildefonso Serrano Canales, importante 47'90 pesetas, por los gastos de material ocurridos en la oficina de su cargo durante citado mes de Agosto y alquiler de edificios para los dependientes del resguardo.

Conceder á Roque Cano Hortelano el socorro de 7'50 pesetas para que su hija María Cano León pueda trasladarse á Arenosillo con el fin de tomar aquellos baños que le han sido recomendados para el tratamiento de la anemia que sufre.

Conceder poder bastante á los señores don Benito Cachinero Morales y don Bartolomé del Cerro Llorente, residentes en Madrid, para que gestionen y practiquen la liquidación y cobro de los valores que á este Municipio correspondan por el 80 por 100 de sus bienes de Propios enagenados y por otros conceptos análogos.

Que se ingrese en arcas de este Pósito la cantidad de 3.100 pesetas, equivalente á la décima parte de la que es en deber este Municipio á citado establecimiento benéfico.

JUNTA MUNICIPAL.

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria, se acordaron los medios de hacer efectivos los cupos de consumos, alcoholes y sal en el próximo año de 1909.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 8 pesetas de la viuda de J. Espantaleón por impresos para la Administración de consumos.

Que se exponga al público por quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal formado por la respectiva comisión para el año de 1909.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

En esta sesión, celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial, se verificaron los cálculos interesados por el señor Administrador de Hacienda de la provincia en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 10 de Septiembre, sobre el rendimiento aproximado obtenido en la presente cosecha de trigo.

Terminada la misión de la Junta pericial continuó el Ayuntamiento reunido en sesión, y leída el acta de la anterior fué aprobada, acordándose:

Aprobar una cuenta de 133 pesetas del infrascrito Secretario por los gastos de material de oficinas del mes de Septiembre.

Idem otra de 23 pesetas del Notario don Luis María Pedrajas por sus derechos y suplidos de la escritura de poder otorgada á favor de los señores don Benito Cachinero Morales y don Bartolomé del Cerro Llorente, para que gestionen la liquidación y cobro de los valores que correspondan al Municipio por el 80 por 100 de sus bienes de Propios enagenados.

Que se coloque un nuevo foco de luz eléctrica para el mejor alumbrado en la calle Rosario de esta localidad.

Conceder á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario el donativo de 50 pesetas para atender á los gastos de las fiestas religiosas que se celebren en honor de su excelsa Patrona.

Conceder los socorros siguientes:

A Francisco Criado Velasco el de 15 pesetas para que pueda trasladarse á Madrid con el fin de ser operado de la estrechez uretral que padece.

A Juan Casado Ortega igual cantidad para que su hija Juana María Casado Rodríguez pueda ir á Madrid con objeto de ser operada de un tumor esplénico que sufre.

A Bernardó Hoyo Quesada y su hija María Gracia Hoyo Canales el de 30 pesetas á fin de que ambas puedan tomar los baños de Fuencaliente que les han sido recomendados para el tratamiento del reumatismo que padecen.

Y á Antonia Notario Cuadrado el

de 15 pesetas para que asimismo pueda trasladarse á Fuencaliente y hacer uso de aquellos baños que le han sido prescritos para la curación del reumatismo que sufre.

Designar las veinte horas de todos los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias, y que constantemente se halle anunciado al público para conocimiento del vecindario.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer, disponiendo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro 10 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Medina.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3057

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, Junta municipal y Pósito durante el mes de Septiembre último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:
Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídos los *Boletines oficiales* y la correspondencia, quedaron enterados, acordando su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Se autorizó al señor Presidente para que ordene los pagos en el presente mes.

Se dió lectura del pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento á venta libre del impuesto de consumos para el próximo año de 1909, el cual fué aprobado por unanimidad.

Se designó á don Juan Osuna Campos, don Alfonso Baena Romero y don Pedro Villalba Romero para que, en unión del señor Alcalde, concurran el día que tenga lugar la subasta de antedicho impuesto.

Leídos los extractos de los acuerdos tomados en el mes anterior, fueron aprobados.

Y, por último, se acordó hacer algunos reparos en el matadero público por el sistema de administración.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:
Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leídos los *Boletines oficiales* y correspondencia, y enterados los señores Concejales, se acordó su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Y, últimamente, se dió lectura de un oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento, en el que manifiesta haber sido desestimada la exención solicitada por el mozo Antonio Crespo

Serrano, acordando se notifiquo dicha resolución al interesado.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* y correspondencia, quedando enterados y ordenando su archivo en el de este Municipio.

Se acordó se fijen edictos haciendo saber que el día 29 del actual tendrá lugar la subasta del arriendo á venta libre del impuesto de consumos para el año 1909.

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de una comunicación del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, y del BOLETIN OFICIAL núm. 226, fecha 22, en el que se relaciona la resolución dictada por dicha autoridad, en la cual consta haberse declarado la responsabilidad personal con sus bienes propios del Alcalde y Concejales de este Ayuntamiento, por no haber satisfecho 4.755'16 pesetas, resto del cuarto trimestre del cupo de consumos del año 1907; quedaron enterados, acordando recurrir en alzada de dicha resolución ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leídos los *Boletines oficiales* y correspondencia, se acordó su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Y, por último, se acordó otorgar una licencia de quince días al señor Alcalde presidente para ausentarse de esta, durante la cual se encargará de la Alcaldía el primer Teniente don Alfonso Baena Romero.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se acordó por unanimidad se haga efectivo el cupo de consumos para el año 1909 por el medio de arriendo á venta libre de todos los derechos y recargos tarifados.

Y, por último, se acordó que al no haber licitadores en la primera y segunda subasta para el arriendo de dicho impuesto se acceda al repartimiento vecinal, como último medio de recaudación.

PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de que se había presentado un subdelegado especial nombrado por la Jefatura de la Sección de Pósitos de la provincia para girar la visita al Establecimiento, quedando enterados y acordando se le guarden las mayores consideraciones, y que se le faciliten cuantos libros y documentos considere necesarios para el desempeño de su cometido.

Fernán Núñez 1.º de Octubre de 1908.—El Secretario, José Bajo.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 del actual.

Fernán Núñez 19 de Octubre de 1908.—El Secretario, José Bazo.—V.º B.º: Fernando López.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3783

Don Juan García Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, se anuncia una segunda subasta para el arriendo de los derechos y recargos del impuesto de consumos de esta dicha villa, por cinco años, á contar desde el próximo de 1909, bajo el tipo de 129 083 pesetas, pero admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del citado tipo, en cuyo caso finalizará el arriendo el 31 de Diciembre del referido año 1909, y cuya subasta tendrá lugar el día 28 del mes actual, y hora de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en ella es necesario depositar previamente el 5 por 100 de la suma antes dicha y no hallarse comprendido en ninguno de los casos que relaciona el art. 229 del vigente Reglamento.

Hinojosa del Duque 16 de Noviembre de 1908.—Juan García.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3786

Don Alfonso Franco Chaves, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1909 al 1911, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 de Diciembre, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1 075'26 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos del Tesoro.	3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 120 por 100.	TOTAL de cada ramo.	Corresponde al Casco y radio.	Extrarradio.	Unidad	PRECIO
	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Vinos.....	222 76	6 68	267 31	496 75	496 75	No existe	Litro	0 40
Vinagres.....	13 25	0 40	15 90	29 55	29 55		"	0 30
Aguardientes, licores, cerveza, etc.	86 25	2 59	103 50	192 34	192 34		"	1 20
Aceites de todas clases.....	94 35	2 83	113 22	210 40	210 40		"	1 50
Carnes de hebra frescas y saladas.....	65 57	1 97	78 68	146 22	146 22		"	1 00
TOTALES.....	482 18	14 47	578 61	1 075 26	1 075 26			

La licitación se verificará por pu. jas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar, en la forma prevista por el artículo 50 del Reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte en metálico del tipo en que se adjudiquen todas ó cada una de las especies subastadas al efecto.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo de la subasta y acepten los precios de

venta convenidos, conceptuándose como mejoras las que señala el artículo 76 del Reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente la Lancha 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Alfonso Franco.—P. S. M., Vicente Paniagua.

Núm. 3786

Hago saber: que formados los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal para el año próximo de 1909, tanto por el concepto de rústica como por el de urbana, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente la Lancha 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Alfonso Franco.—P. S. M., Vicente Paniagua.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 3784

Don Andrés Salvador Cruz Roldán, Abogado y Juez municipal suplente, en ejercicio, por enfermedad del propietario de esta villa, provincia de Córdoba.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: que en este referido Juzgado municipal se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de don Zacarías Pérez Jiménez, de estos vecinos, contra doña Dionisia Aparicio Porras, de esta misma vecindad, por cobro de pesetas, en los cuales ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiada á la letra, dice así:

Sentencia.—En la villa de Rute á doce de Diciembre de mil novecientos ocho: el Presidente del Tribunal municipal de esta misma villa don Andrés Salvador Cruz Roldán, Abogado y Juez municipal suplente, en ejercicio, de la misma, por enfermedad del propietario, y los adjuntos don Mariano Carrillo Cruz y don Francisco Pérez Perales, de estos vecinos; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado á instancia de don Zacarías Pérez Jiménez, de estos vecinos, de estado casado, de ejercicio comerciante, de edad de veinte y cuatro años, contra doña Dionisia Aparicio Porras, de esta misma vecindad, viuda, sin que consten otras circunstancias, por cobro de pesetas;

Vistos los artículos citados, las demás disposiciones legales aplicables al caso, fallamos: que debemos declarar y declaramos que don Zacarías Pérez Jiménez tiene derecho á cobrar ciento noventa y tres pesetas cuarenta y tres céntimos, y, en su consecuencia, condenamos á doña Dionisia Aparicio Porras al pago de la misma cantidad, y en las costas de este juicio; mandamos ratificar el em.

bargo preventivo hecho en los bienes de la deudora con las prevenciones legales hasta que transcurran tres meses, á contar desde el día de la publicación de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que sirva de notificación á doña Dionisia Aparicio Porras, por haberse seguido este juicio en su rebeldía, y á doña Carmen Benavente y don Gerónimo Garrido por ser personas cuyo domicilio se ignora y á los cuales se les puede irrogar perjuicios, uniéndose un ejemplar de los referidos periódicos oficiales á estos actuados. Igualmente se notificará en su persona esta sentencia al Jefe de este despacho central de ferrocarriles Andaluces para su conocimiento y para que pueda hacer uso del derecho que le corresponda. Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés S. Cruz Roldán.—Mariano Carrillo.—Francisco Pérez Perales.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores del Tribunal municipal de esta villa don Andrés Salvador Cruz Roldán, don Mariano Carrillo Cruz y don Francisco Pérez Perales, hallándose el día de hoy celebrando audiencia pública, de que doy fé en Rute, fecha ut retro.—Rafael Carrillo García.

Y para que sirva de notificación en forma á la demandada declarada rebelde doña Dionisia Aparicio Porras y á los demás individuos que se expresan en la parte dispositiva anteriormente inserta, doña Carmen Benavente y don Jerónimo Garrido, se extiende el presente edicto para el objeto y efectos en la misma expresados.

Dado en Rute á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.—Andrés S. Cruz Roldán.—Por mandado de su señoría, Rafael Carrillo García.

C A B R A

Núm. 3789

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de un saco de café con ciento un kilos de peso, marca J. M. R., y una caja de perfumería con diez y ocho kilos de peso, marca J. R. O., que el día tres del actual fueron hurtados de la estación férrea de esta ciudad, y captura de los autores de dicha sustracción, hasta la fecha desconocidos, y caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra á doce de Diciembre de mil novecientos ocho.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

C O R D O B A

Núm. 3779

Doctor don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Romero Gálvez, conocido por León de segundo apellido, de treinta y cuatro años de edad, soltero, hijo de Rafael Romero Gálvez, natural y vecino de esta capital, de oficio herrero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para la práctica de cierta diligencia, acordada en sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

L A R A M B L A

Núm. 3782

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con esta fecha en el expediente que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende á instancia de don Juan Rafael García Aguilar, de estos vecinos, para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de la mitad indivisa del caserío y molino aceitero nombrado el Provincial, sito en el término municipal de esta ciudad y su pago de la Guijarrosa, marcado con el número treinta y seis de rotulación rural, he acordado dar vista de dicho expediente á los herederos ó causahabientes de don Santos Aguirre María, que fué de este domicilio, á cuyo nombre aparece inscrito el dominio de dicha finca, y al copartecipe de la misma don Angel Fernández Chocot, vecino de La Carlota, ó sus herederos, si hubiere fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en La Rambla á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

L O J A

Núm. 3788

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Manuel Romero Castro, que se dice ser habitan-

te en Andújar, calle del Horno, de unos cuarenta años de edad, casado, trantate, hijo de José Romero Moreno y de Matilde Castro Torosio, de estatura alto, color trigueño oscuro, fornido y sin seña particular, cuyo actual paradero se ignora, pero que se supone se encuentra en un pueblo de la provincia de Córdoba, amancebado con una gitana, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado de instrucción sobre esta causa contra Luis Romero Castro, que se dice es hermano del Manuel Romero, y en la que este ha sido declarado procesado decre ádose su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece ni es habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado Manuel Romero Castro, y habido que sea, se ponga en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.—Antonio de la Vega.—Por mandado de su señoría, Ildefonso Ortega.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 3778

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 2 de Enero próximo, á las doce horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del trimestre próximo venidero.

Córdoba 16 de Diciembre de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

L A S G U I A S

para la conducción de aceitunas.

R E C I B O S

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

R E P A R T I M I E N T O S

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

R E P A R T I M I E N T O

de consumos y lista cobratoria.

L o s formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

M A T R I C U L A I N T R I A L

y su lista cobratoria.

R E L A C I O N E S

juradas para edificios y solares.

L O S L I B R O S

borradores de Ingresos y Gastos

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

C U E N T A S

de caudales y de ordenación.

P r e s u p u e s t o s

de gastos é ingresos carcelarios.

P R E S U P U E S T O S

Imprenta del Diario de Córdoba.